

CONTRATO No. 120/2015

SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SBCC OOS/2014 "SUPERVISION  
DEL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE  
ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS LETONA FASE II",  
MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

Nosotros:

GERSON MARTINEZ, mayor de edad, . del domicilio de  
Departamento de portador de mi Documento Onico de  
Identidad numero  
y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la  
Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de  
Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria  
en  
mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara  
"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y RUDEL JESUS ANTONIO  
FRANCO DUARTE, mayor de edad, del domicilio de  
departamento de con Documento Onico de  
Identidad numero - Numero de  
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi  
calidad de Administrador Onico Propietario y Representante Legal de la  
Sociedad RIVAS FRANCO CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "RIVAS FRANCO  
CONSULTORES, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Martin,  
departamento de San Salvador, con Numero de identificación tributaria



sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria, de conformidad a las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-7); los documentos de SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SBCC-008/2014, las Condiciones y Especificaciones Tecnicas del proyecto; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución Razonada de Adjudicación No. 55/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las clausulas que a continuaci6n se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contrataci6n (Solicitud de propuestas, propuesta tecnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en el documento de solicitud de propuestas; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación No. 55/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince; e) Orden de inicio para la supervision de la obra; f) Las Aetas y Resoluciones que durante la ejecuci6n del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Fisico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Pianos, especificaciones tecnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretacion del contrato y

demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción del MINISTERIO, la "SUPERVISION DEL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS LETONA FASE II", MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATISTA, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Monitor del Proyecto. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio ha contratado a precio de suma global, los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, por el precio de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$40,254.69), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicha cantidad será pagadera al contratista por medio de pagos efectuados de acuerdo al siguiente detalle:

a) OCHO (8) pagos mensuales, contra la aprobación por parte del monitor del proyecto, con visto bueno del Especialista I en el Componente II del



MIAUP, de los respectivos informes mensuales; b) UN **(1)** pago final, contra la aprobación del Monitor del proyecto con vista buena del Especialista I del Componente II del MIAUP, del Informe Final. El contratista deberá presentar un informe inicial el cual no lo hace acreedor de pago alguno. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Monitor del Proyecto, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Todos los gastos en que incurra la firma consultora, ya sean de transporte e insumos, para la adecuada y eficiente supervisión del proyecto, corren por cuenta del mismo. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, Contrato de Préstamo BID-2373/0C-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registra según (En el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma

aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final y el contratista haya presentado la Garantía de Buena Supervisión de la Obra. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión de la Obra, y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. b) Garantía de Buena Supervisión de la Obra: La cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia mínima de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final del proyecto. Dicha Garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por la buena supervisión del proyecto y por cualquier vicio oculto, falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, durante el cual el Ministerio ordenará a la firma consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** EL CONTRATISTA, deberá presentar los siguientes informes: 1) Informe Inicial; 2) Informe de Avance Semanal, vía correo electrónico al monitor del proyecto, el cual será entregado todos los días lunes, antes de las 10:00 a.m.; 3) Informes Mensuales; 4) Informe Final. Cada Informe con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el cumplimiento de los productos esperados, los



cuales deben de ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo al Monitor del Proyecto, quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, con visto bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho periodo no existe pronunciamiento por parte del Monitor del Proyecto, este remitirá el informe al Especialista I del Componente II MIAUP, para dar por aprobado el documento. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Romano XII. INFORMES de los Terminos de Referenda. CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición clara lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-7 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2373/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación

se efectuara mediante órdenes de cambio. El contrato podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las



siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el Castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El contratista conoce y esta de acuerdo con el diseiio conceptual, los estudios de suelo y topograficos, aslmlsimo las características fisicas, juridicas y tecnicas, para lo cual ha presentado al



Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión de la obra con el precio y plaza convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguió por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutua acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: UTILIZACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACION.** El Contratista y su personal no divulgará, sin previa consentimiento escrito por el Contratante, el contrato y demás documentos contractuales, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el Contratante que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previa consentimiento por escrito del Contratante, ninguno de los documentos contractuales o información relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del Contratante y, si este lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.



**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Contratista, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Monitor del Proyecto y del Especialista I en el Componente II del MIAUP. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y el Contratista. Para todos los efectos de

este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratara directamente con ejecutivos y personal autorizado por el Contratista. Las direcciones indicadas podran cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra parte con un minima de cinco dias habiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambia haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendran efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para El Contratista:

Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco dias del mes de mayo de dos mil quince.



**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de mayo del año dos mil quince. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,

**RUDEL JESÚS ANTONIO FRANCO**  
**DUARTE**  
**RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A.**  
**DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**



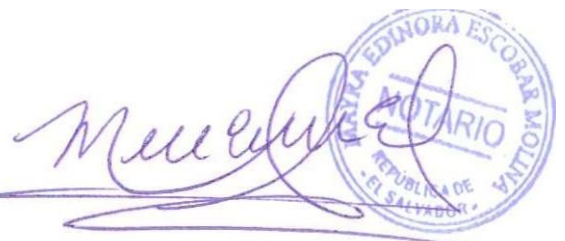
Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan,  
**COMPARECEN:** Por una parte:

**GERSON MARTINEZ**, de años de edad,  
del domicilio de Departamento de  
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de  
Identidad numero

y numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El  
Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Tarjeta de  
Identificación Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por  
haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de  
dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve,  
Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce,  
mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador  
Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por  
el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la  
Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al **ticulo**  
veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar  
Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en  
el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se  
denominara "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**" y el senor **RUDEL  
JESUS ANTONIO FRANCO DUARTE**, de años de edad,  
del domicilio de departamento de a  
quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de



Identidad numero

y Número de

Identificación Tributaria

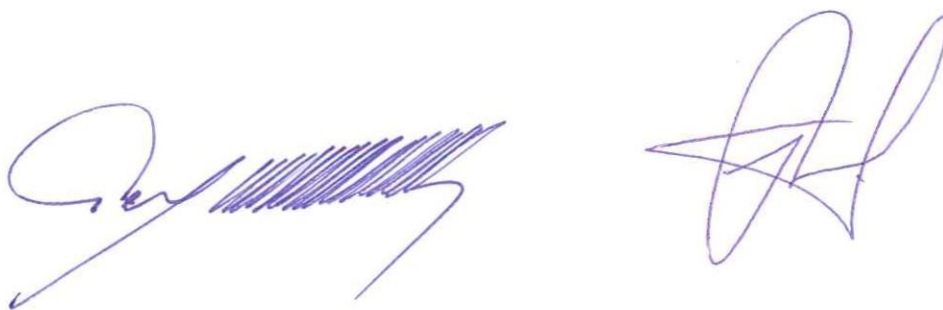
actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **RIVAS FRANCO CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.**", del domicilio de departamento de con Numero de Identificación Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad en referenda, otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rafael Ernesto Alas Gudiel, inscrita en el Registro de Comercio al numero ONCE, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día treinta de mayo de dos mil ocho, de la que consta que su denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio, son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, de plaza indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actas como el presente; que la administración de la misma, estara confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente según sea el caso, correspondiendole al Administrador Unico Propietario la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social, quienes seran designados en Junta General de Accionistas y duraran en sus funciones un periodo de cinco años; **b)** Copia certificada por notario de la Certificación de Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y Suplente de la sociedad RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V., extendida por el Administrador Unico Propietario, señor RUDEL JESUS ANTONIO FRANCO DUARTE, el día




veinticinco de abril de dos mil trece, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, asentada en acta numero SEIS del Libro de Aetas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en punto unico, se nombra como administrador unico propietario de la sociedad al señor RUDEL JESUS ANTONIO FRANCO DUARTE y suplente al señor Luis Alberto Cornejo Martell, para un periodo de cinco años, que vence el treinta de mayo de dos mil dieciocho; inscrita en el Registro de Comercio al numero CIEN del Libro TRES MIL CIEN del Registro de Sociedades, el día treinta de mayo de dos mil trece; sociedad que en el presente instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"**. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. En dicho Contrato, El Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Contratante el servicio denominado **"SUPERVISION DEL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS LETONA FASE II", MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la clausula segunda del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la clausula quinta del referido contrato. El plazo del presente contrato sera de **DOSCIENTOS SETENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Yo la

Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Two handwritten signatures in blue ink are positioned above the notary's signature. The signature on the left is more complex and scribbled, while the one on the right is a stylized, looped signature.



The notary's signature, also in blue ink, is written below the two signatures. To the left of the signature is a circular blue ink seal. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR ACOSTA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".